

Av. Machupicchu F-1 Urb. Manuel Prado
Cusco- Perú
Teléfono 084 245993
www.arbitra-concilia.com

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO
Autorizado por Resolución Directoral N° 1004 – 2010-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 035-2016/CCC

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 033 -2016/CCC

En la ciudad de Cusco, siendo las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre del año 2016, ante mi Nohelia Stephany Apumayta Pinto, identificada con D.N.I. N° 71443315, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 44553, en virtud de la solicitud para conciliar que presento la parte solicitante **SURTIDORES MANU S.A.C.** representado por su gerente general mediante su representante legal **LUCAS HILARIO BANDÁ MAMANI** identificado con D.N.I. N° 23922900, con domicilio legal Prolongación Av. La cultura 1352, distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco acompañado por el Sr. Percy Huaman Cruz identificado con DNI N° 23930477, la Sra. Marleni Banda Aparicio con DNI N° 23923788, con domicilio legal en Prolongación Avenida de la Cultura N° 1352 del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco y de su abogado Dorgui Olave Luza con CAC. N° 1636, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO** con RUC N° 20177217043, con domicilio legal en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza cusipata s/n, del distrito, provincia y Departamento de Cusco, representado por la Dra. Pamela Sánchez Reyna identificada con D.N. N° 42352128 y numero de C.A.C. N° 5145, delegada por la Procuradora Zoraida Pillico Huilcahuaman, mediante escrito con número de expediente N° 035-2016/CCC siendo la materia conciliar Obligación de hacer y dar suma de dinero.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento original que obra en nuestros Archivos

Cusco, el 2 D I C 2016 del 29

Nohelia S. Apumayta Pinto
SECRETARIA GENERAL

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Que, en fecha del 30 de junio de 2016 se adjudicó la buena pro de la subasta inversa electrónica N° 015-2015-MPC primera convocatoria, para la contratación de petróleo Diesel B5 S-50, referente al "manejo de residuos sólidos municipales", donde el comité de selección le otorga la buena pro a la empresa Surtidores Manu S.A.C, por un precio total de S/ 465,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles).
2. Que, en fecha 01 de Julio de 2016, los precios de los combustibles tuvieron una variación(alza), es por ello que su proveedor mayorista, la empresa Petroleos del Perú Petro Perú S.A, vario sus precios en un 7.33% que convertido a soles se manifestó en la cantidad de S/0.6136 adicionales por galón.
3. Ahora, el 25 de julio de 2016 suscribieron el contrato N° 60-GM-2016/MPC, donde se establece un cronograma de seis (6) entregas, correspondiente al proveimiento de 55,284(cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro) galones de Diesel B5 S-50, divididos en 9,214(nueve mil doscientos catorce) galones por cada entrega.
4. Es así, que en fecha 26 de julio de 2016 remitieron la carta N° 028-2016 al Invitado, en la cual dan a conocer la variación de precios del producto proveído y adjuntaron su sustento correspondiente, todo ello conforme a la carta remitida por el proveedor mayorista

SURTIDORES MANU S.A.C.
Lucas Hilario Banda Mamani
Gerente General

Pamela Sánchez Reyna
Abogada
C.A.C. N° 5145

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO
Nohelia S. Apumayta Pinto
CONCILIADORA REG. 44553

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO
Diego Alonso Cordova Chicata
ABOGADO ICAC. N° 5928



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Av. Machupicchu F-1 Urb. Manuel Prado
Cusco- Perú
Teléfono 084 245993
www.arbitra-concilia.com

Petroleos del Perú Petro Perú S.A, notificada también en fecha 26 de julio de 2016 a su empresa donde les comunican la suba de los precios del combustible.

5. Manifiestan, que su solicitud de reajuste de precios se ha efectuado y fundamentado conforme a:

- Lo dispuesto por la cláusula quinta del contrato N° 60-GM-2016/MPC, mediante la cual la variación de los precios se ha comunicado al Invitado inmediatamente después de haberse producido y se ha adjuntando la sustentación debida.
- Así mismo, su solicitud se sustenta conforme lo dispone el número 2.8 del Capítulo II de la sección específica de las bases del procedimiento de selección, donde se establece el reajuste de pagos en la siguiente forma: (...) "El precio del suministro de combustible está sujeto a la variación de acuerdo al precio de mercado, conforme lo establece el artículo 17° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en caso de producirse variación alguna en el precio del bien, el contratista deber acreditar ante la entidad mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que se haya efectuado a fin de que este proceda a reajustar el precio del bien. Este procedimiento se empleara cada vez que se acrediten alzas en los precios del combustible Petróleo Diesel B5 S50, de igual modo se procederá en caso de que el precio disminuya. (...).
- Adicionalmente a ello conforme lo expresa el art. 17° del reglamento de la ley de contrataciones del estado: (...) "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago (...).

Cumplidas las formalidades necesarias y de acuerdo a los establecido en la ley de la materia, consideran debe ser procedente el reajuste de precios conforme a su derecho.

6. Ahora, contrariamente a los requerimientos de su empresa, mediante carta N° 087-2016-OL-OGA-MPC de fecha 01 de agosto de 2016, el Invitado declara improcedente el reajuste de precios solicitado fundamentando sus razones en "no corresponder la variación de precios al mes en que debe efectuarse el pago".
7. Así mismo, se presenta al Invitado la carta ADMMANU-58-2016 de fecha 07 de septiembre de 2016, donde solicitan la reconsideración el reajuste de precios de fecha 01 de julio de 2016, que se solicitó anteriormente, en tanto así, el Invitado hizo caso omiso al mismo y no la respondió.
8. Nuevamente, en fecha 27 de septiembre de 2016, mediante carta MANUADM-066-2016 presentada ante instancias del Invitado, su empresa de manera insistente, cumpliendo las formalidades del caso y conforme a nuestro derecho, solicita sea considerado el reajuste de precios correspondiente a la variación producida el 01 de julio de 2016, siendo esta declarada improcedente nuevamente mediante carta N° 111-2016-OL-OGA-MPC, de fecha 17 de octubre de 2016, en la cual manifiesta que no procede el reajuste de precios solicitado, puesto que "el reajuste es anterior al perfeccionamiento del contrato".

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento original que obra en nuestros Archivos

Cusco, de 12 D I C 2016

Nohelia S. Apurayta Pinto
SECRETARÍA GENERAL

SURTIDORES MANU S.A.C.
Lucas Estanislao Mamani
Gerente General

Pamela Sánchez Reyna
12/12/2016

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Nohelia S. Apurayta Pinto
CONCILIADORA REG. 44553

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Diego Alonso Cordova Chicata
ABOGADO ICAC. N° 6928



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Av. Machupicchu F-1 Urb. Manuel Prado
Cusco- Perú
Teléfono 084 245993
www.arbitra-concilia.com

9. Mencionan que las dos primeras entregas que han sido pactadas en el contrato se efectuaron conforme a las órdenes de compra que les han sido remitidas por el invitado en fecha 01 de agosto de 2016 y 08 de setiembre de 2016, respectivamente.
10. En la fecha actual, el Invitado conforme a la tercera entrega del suministro de combustible que se encuentra pendiente de proveer, no les ha remitido hasta el momento ninguna orden de compra conforme lo hemos establecido como requisito previo para su abastecimiento, hecho que consta textualmente en las bases y en la cláusula sexta del contrato suscrito por ambas partes, que manifiesta lo siguiente: (...) "cada una de las entregas estará sujeta a notificación con la orden de compra, previa coordinación y necesidad del área usuaria hasta cubrir la cantidad de cada entrega".
11. En consideración a lo expresado anteriormente, el Invitado, está incumpliendo sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos del proceso (bases, contrato) y la ley de contrataciones y su reglamento, los cuales pueden conllevar a la resolución del mismo conforme al art. 36° de la ley de contrataciones del estado N° 30225 y serán examinadas de acuerdo a los intereses de nuestra empresa.

En consideración a ello, SURTIDORES MANU S.A.C., solicita lo siguiente:

PRIMERO: Solicita que el Invitado realice las gestiones correspondientes a efectos de que se emita una Resolución Gerencial que reconozca y declare procedente el reajuste de precios respectivo para el contrato N° 60-GM-2016/MPC, conforme a la variación de precios de los combustibles de fecha 01 de Julio de 2016, que fue comunicado debidamente fundamentado al Invitado.

SEGUNDO: Solicita que el Invitado ordene efectuar el pago correspondiente a la suma obtenida en base al reajuste de precios, monto que deberá calcularse conforme a la variación de precios de los combustibles de fecha 01 de Julio de 2016 y ser pagada a nuestra empresa Surtidores Manu S.A.C.,

TERCERO: Solicita que el Invitado cumpla con sus obligaciones contractuales referentes a la formalidad de notificar con las órdenes de compra a la empresa Surtidores Manu S.A.C. como requisito previo para efectuar el abastecimiento del suministro DIESEL B5 S500 conforme lo establecen las bases del proceso de selección SIE N° 015-2015-MPC y la Cláusula Sexta del Contrato N° 60-GM-2016/MPC.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo vertido por las partes, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

SURTIDORES MANU S.A.C.
Lucas Pareda Mamani
Gerente General

Pamela Sánchez Reyna

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO
Nohelia S. Apumayta Pinto
CONCILIADORA REG. 44553

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO
Diego Alonso Cordova Chicata
ABOGADO ICAC, N° 5828

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento original que sobra en nuestros archivos y se archiva el 01 de Julio del 2016.
Cusco

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO
Nohelia S. Apumayta Pinto
SECRETARÍA GENERAL



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN
DEL CUSCO**

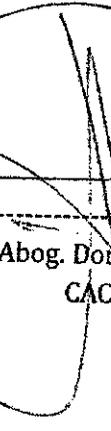
Av. Machupicchu F-1 Urb. Manuel Prado
Cusco- Perú
Teléfono 084 245993
www.arbitra-concilia.com

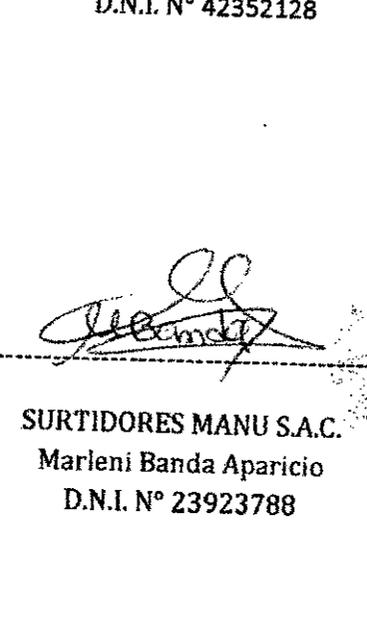
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 033-2016/CCC, la misma que consta de tres (04) páginas.


SURTIDORES MANU S.A.C.
Representante Legal
Lucas Hilario Banda Mamani
D.N.I. N° 23922900,

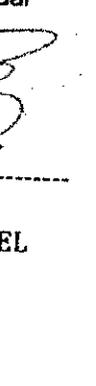

Pamela Sanchez Reyna
C.A.C. N° 1145
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL
CUSCO
Pamela Sanchez Reyna
Abog. De la Procuradora
D.N.I. N° 42352128

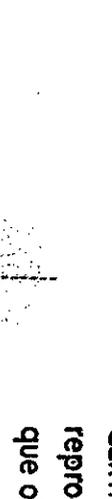

SURTIDORES MANU S.A.C
Percy Huaman Cruz
D.N.I. N° 23930477


SURTIDORES MANU S.A.C.
Marleni Banda Aparicio
D.N.I. N° 23923788


Abog. Dorgui Olave Luza
CAC. N° 1636

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO
reproducción fiel del documento original
que obra en nuestros Archivos
12 D I C 2016
Cusco, de del 20.....
Nohelia S. Apumayta Pinto
SECRETARIA GENERAL

CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

Nohelia S. Apumayta Pinto
CONCILIADORA REG. 44553

CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

Diego Alonso Corlova Chissta
ABOGADO ICAC. N° 6620

